



DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 2
ROSARIO, 30 de Abril de 2014

VISTO:

La Disposición Técnico Registral N° 5 del 2 de diciembre de 2009, que dispuso que “toda solicitud de inscripción y/o anotación respecto de los actos a que refiere el artículo 4° de la ley 6435, (a excepción de la Inhibición General de personas físicas o jurídicas y la Constitución y Desafectación del Bien de Familia mediante Acta en este Registro), deberá efectuarse mediante los formularios especiales “SOLICITUD DE REGISTRACIÓN DE DOCUMENTOS”; y

CONSIDERANDO:

Que recientemente se ha dado inicio al proceso de digitalización de los protocolos de declaratoria de herederos, continuando luego con los de dominio cronológico personal, lo cual, permitirá a los agentes de este Registro General Rosario, obtener una mayor precisión en la tarea de calificación de los documentos que ingresen al Registro pretendiendo su inscripción y/o anotación;

Que a través del área de Anotaciones Especiales se ha comenzado a procesar y registrar los documentos portadores de anotaciones marginales, lo cual, ha evidenciado la necesidad de efectuar un contralor independiente de las anotaciones de carácter autónomo, en relación a aquellas que ingresan en forma conjunta con el documento correspondiente.

Que surge evidente la necesidad de efectuar un desdoblamiento de tareas, evitando de esa forma la acumulación desmedida de documentación, que pueda provocar inconvenientes que perjudiquen el fiel cumplimiento del principal cometido plasmado en la ley registral inmobiliaria.

Por ello y lo normado en los arts. 75 y 76 (inc. 6°) de la Ley 6435:

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO GENERAL ROSARIO
DISPONE:

1.- Se continuará registrando en la Sección Marginales dependiente del Departamento Anotaciones Personales de este Registro General Rosario, aquellas anotaciones marginales de carácter autónomo; mientras que las contenidas en documento que ingrese al Departamento Dominio Cronológico Personal o en forma conjunta con los actos instrumentados en la misma fecha, se consignarán en forma expresa en una sola rogatoria, de la cual deberá surgir claramente



cada uno de los mismos, asignándosele un número de presentación para cada acto a registrar. Reiterándose la plena vigencia de la DTR 25/92 con relación a los documentos que se registran bajo el sistema de Folio Real.

2.- Para el supuesto en que alguno de los actos que constaren en el documento presentado a su registración, no fuesen rogados en la solicitud de registración correspondiente, el mencionado acto se registrará en forma provisional (conf. art. 15 inc. 6435, y 9 ley 17.801), debiendo el rogante presentar nota solicitando expresa y claramente la anotación del acto de que se trate.

3.- La presente disposición técnico registral entrará en vigencia a partir del 1ero. de julio de 2014.

4.- Regístrese, notifíquese, comuníquese e insértese en el Protocolo correspondiente.

Fdo. Dr. Miguel Angel Luverá -Director General, Registro General Rosario-